



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCVELICA

## SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2024-CM/MPH

#### **EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCVELICA POR CUANTO:**

El Concejo Municipal Provincial de Huancavelica, en Sesión Ordinaria del 05 de enero de 2024.

#### **VISTO:**

El Informe N° 102-2023-GAT/MPH., de fecha 27 de noviembre de 2023, presentado por el Gerente de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, solicitando aprobación del proyecto de "Ordenanza Municipal que aprueba el cronograma de pagos, montos mínimos de pago y amnistía tributaria y no tributaria que otorga la Municipalidad Provincial de Huancavelica a sus contribuyentes", que contiene la Opinión Legal N° 451-2023-GAJ/MPH., de la Gerencia de Asesoría Jurídica, que declara viable el proyecto de Ordenanza en mención.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, las municipalidades son organismos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Las ordenanzas tienen rango de ley, conforme al numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Estado;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, en concordancia del artículo 40° de la Ley invocada;

Que, de conformidad al artículo 40° de la acotada Ley N° 27972, mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la ley; lo que se condice con lo previsto en la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias;

Que, de conformidad a lo establecido en la norma IV del Título Preliminar del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF., artículo 22° del Decreto Legislativo 952 que modifica el Decreto Legislativo 776 Ley de Tributación Municipal, que sustituye el artículo 60° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF., en concordancia con lo normado en los artículos 74° y 195° de la Constitución Política del Perú y el numeral 9) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, es facultad del Concejo Municipal crear, modificar, suprimir o exonerar las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley;

Que, sobre la posibilidad de efectuar la condonación de deudas de índole tributarias, el artículo 9° del Decreto Legislativo N° 981, que modifica artículos del TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, sustituye el último párrafo del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, en la que establece excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo (limpieza pública, parques y áreas verdes y serenazgo).

Que, la determinación de los Impuestos Municipales es en cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo I artículo 8° al artículo 19°, Capítulo II artículo 21° al artículo 28°, Capítulo III artículo 30° al artículo 37°, Capítulo IV artículo 38° al artículo 47°, Capítulo V artículo 48 al artículo 53° y Capítulo VI artículo 54° al artículo 59° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF;

Que, la norma citada en el párrafo precedente faculta a los gobiernos locales a establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el tributo; así como el 1.5% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el Impuesto al Patrimonio Vehicular;

Que, la Cuarta Disposición Final del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF., faculta a las municipalidades a cobrar por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuesto y recibo de pagos correspondientes, incluida su distribución a domicilio, un importe no mayor a 0.4% de la UIT vigente al 01 de enero de cada ejercicio gravable;

Que, el Impuesto Predial es un tributo de periodicidad anual respecto al cual la Ley de Tributación Municipal establece que podrá cancelarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales las cuales deberán pagarse el último día hábil de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre, por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y de los meses precedente al pago;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 318-2023-EF., aprueba los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación condicionada de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) para los tramos I, II y III correspondiente al año 2024, que deben cumplir las municipalidades;



Que, mediante Informe N° 102-2023-GAT/MPH., la Gerencia de Administración Tributaria, solicita la aprobación del cronograma de pagos, montos mínimos de pago, y amnistía tributaria y no tributaria para el distrito de Huancavelica, por la coyuntura actual que atraviesa el país, para lo cual propone la ordenanza correspondiente para su aprobación respectiva, para el fortalecimiento de la administración y gestión del Impuesto Predial 2024 y otros tributos;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través de la Opinión Legal N° 2023-GAJ/MPH., declara viable la propuesta de Ordenanza Municipal de cronograma de pagos y amnistía tributaria y no tributaria en el distrito de Huancavelica, en atención al Informe N° 102-2023-GAT/MPH., de la Gerencia de Administración Tributaria; correspondiendo al Concejo Municipal, debatir, aprobar conforme al artículo 9° numeral 8 "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos" de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y;

Estando a lo expuesto, al documento de vistos y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° numeral 8 y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal en sesión ordinaria del día 05 de enero de 2024, con dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL CRONOGRAMA DE PAGOS Y AMNISTIA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA QUE OTORGA LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA A SUS CONTRIBUYENTES**

**Artículo 1°.- DEL OBJETO:**

La presente ordenanza tiene por objeto establecer beneficios para los contribuyentes y vecinos del distrito de Huancavelica, que faciliten el cumplimiento de sus deudas impagas o pendientes de naturaleza tributaria y no tributaria, concordante con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, para el fortalecimiento de la administración y gestión del Impuesto Predial 2024.

**Artículo 2°.- DEL ALCANCE:**

Esta ordenanza es de aplicación a todas las personas naturales y/o jurídicas que mantengan deudas pendientes de pago por concepto de impuesto predial, arbitrios municipales, multas tributarias y multas administrativas, incluyendo a adeudos en estado de cobranza coactiva, así como a quienes, tras un proceso de fiscalización tributaria, se les haya determinado la deuda impaga y/o subvaluada.

**Artículo 3°.- DEL ACOGIMIENTO:**

Para acceder a los beneficios regulados por la presente ordenanza, el contribuyente y/o administrado deberá cancelar la deuda tributará en su íntegro del periodo que pretenda acogerse al beneficio, en el cual podrá estar incluido del periodo 2024.

**Artículo 4°.- DE LOS BENEFICIOS A OTORGARSE:**

Los beneficios otorgados a los contribuyentes y/o administrados que efectúen EL PAGO AL CONTADO serán los siguientes:

Se procederá a condonar el 100% de reajuste e intereses que se hayan generado durante el periodo de vigencia de la presente Ordenanza

**LISTA DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS:**

CONCEPTO COMPRENDIDOS		DEUDA MATERIA DEL ACOGIMIENTO	BENEFICIOS
TRIBUTARIA	IMPUESTOS	PATRIMONIO PREDIAL	Toda deuda anterior al 31 de diciembre del 2024 Condonación del 100% de intereses moratorios
		PATRIMONIO VEHICULAR	
		ALCABALA	
TRIBUTARIA	ARBITRIOS MUNICIPALES	LIMPIEZA PUBLICA	Toda deuda anterior al 31 de diciembre del 2024 Condonación del 100% de intereses moratorios
		PARQUES JARDINES	
		SERENAZGO	
NO TRIBUTARIA	MULTAS TRIBUTARIAS	Toda deuda anterior al 31 de diciembre del 2024	Condonación del 50% del monto de insoluto, de las multas tributarias en general
	GASTOS ADMINISTRATIVOS EN COBRANZA COACTIVA		Condonación del 100% Gastos administrativos y costas procesales (diligencia, de modificaciones, embargos y levantamiento de embargo)
	INSCRIPCION POR PRIMERA VEZ	Para toda la jurisdicción del distrito de Huancavelica	Condonación de los derechos de pago del inmueble del 50% para inscripción en el patrón de contribuyentes

**Artículo 5°.- RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA:**

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente ordenanza implica el reconocimiento voluntario de toda la deuda tributaria y/o no tributaria.

**Artículo 6°.- PAGOS ANTERIORES:**

Los montos pagados con anterioridad a la fecha de entrada de vigencia de la presente Ordenanza no será materia de devolución o compensación alguna, excepto los pagos indebidos. Asimismo, los beneficios otorgados en la presente Ordenanza no serán aplicables a las solicitudes de compensación o transferencia de pago; así como tampoco será aplicable para aquellos contribuyentes que gocen de algún descuento o fraccionamiento otorgado por otro dispositivo legal de igual o superior jerarquía a la presente.

**Artículo 7º.- DEL DESISTIMIENTO:**

Para los contribuyentes y/o administrados que tengan en trámite procedimientos contenciosos y/o no contenciosos sobre deudas tributarias y/o administrativas, que deseen acogerse a la presente ordenanza, se entenderá como presentada la solicitud del desistimiento de su pretensión al efectuar el pago de la deuda reclamada.

**Artículo 8º.- COBRANZA DE LA DEUDA NO ACOGIDA:**

Transcurrido el plazo de vigencia de la presente Ordenanza, se procederá a ejecutar la cobranza del íntegro de las deudas tributarias y no tributarias que no hubieran sido acogidas al presente beneficio.

**Artículo 9º.- VIGENCIA:**

La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario de mayor circulación de la región, hasta el 31 de mayo del 2024.

**Artículo 10º.- ESTABLECER:**

El Impuesto mínimo que deben pagar los contribuyentes del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2024, es el 0.6% de la UIT vigente al 1 de enero 2024.

**Artículo 11º.- ESTABLECER:**

Las fechas de vencimiento de los plazos para el pago al contado y fraccionado del Impuesto predial, así como de los tributos municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2024, serán conforme al siguiente cronograma:

**CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DEL PLAZO DE PAGO DE TRIBUTOS MUNICIPALES 2024**

IMPUESTO PREDIAL	Pago al contado	28 de febrero de 2024
	Pago fraccionado	
	Primera Cuota	28 de febrero de 2024
	Segunda Cuota	31 de mayo de 2024
	Tercera Cuota	31 de agosto de 2024
	Cuarta Cuota	30 de noviembre de 2024

**Artículo 12º.- DÉJESE SIN EFECTO:**

Todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**DISPOSICIONES FINALES**

- Primera.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria, a través de las Sub Gerencias de Recaudación Tributaria, Sub Gerencia de Cobranza, Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, para lo cual todas las unidades orgánicas de la Municipalidad prestarán el apoyo y facilidades para su cabal cumplimiento.
- Segunda.-** FACÚLTESE al alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, para que mediante decreto de alcaldía dicte las medidas necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza Municipal y asimismo para que disponga su prorrogación de ser necesario.
- Tercera.-** ENCARGAR la difusión y publicación de la presente Ordenanza, a la Unidad de Imagen Institucional y a la Unidad de Informática, de conformidad al artículo 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Asimismo, la Gerencia de Administración Tributaria, deberá desarrollar acciones comunicacionales de acuerdo a sus funciones y competencias.

**POR TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA**

Dado en el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, a los diez días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

Distribución:  
Alcaldía.  
Gerencia Municipal.  
Gerencia de Administración Tributaria.  
Sub Gerencia de Recaudación Tributaria.  
Sub Gerencia de Cobranza.  
Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria.  
Unidad de Imagen Institucional.  
Unidad de Informática.  
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE HUANCABELICA  
*Toribio W. Castro Cornejo*  
ALCALDE

